

EXPDTE. N°: 750/2005 - P.Ley

AUTOR: MENDIOROZ Bautista José, HERNANDEZ Aníbal,
RODRIGUEZ José Luis

EXTRACTO: Modifica los dos últimos párrafos del artículo 39 de la ley n° 757 (Forestal) respecto al decomiso por infracción cometida con apropiación de productos y/o subproductos forestales.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con las siguientes modificaciones propuestas por el Ministerio de Producción de fs. 5, 6, 7 y 8, por la cual el Artículo 1°, quedara redactado de la siguiente manera:**

Artículo 1°.- Se modifican los últimos dos párrafos del Artículo 39 de la Ley N° 757, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Asimismo, cuando la infracción fuera cometida con apropiación de productos y/o subproductos forestales, los mismos serán decomisados en el lugar en que se encuentren, pudiéndose decomisar además:

a) Todas las herramientas y/o elementos utilizados para la obtención de los mismos y

b) Los vehículos utilizados por los contraventores.

De la misma forma, quien tuviese, comercialice o hubiere consumido indebidamente productos y/o subproductos forestales, será sancionado conforme al presente régimen.

Lo establecido por el presente artículo lo es sin perjuicio de la aplicación de la ley Penal en cuanto a ello hubiere lugar.”

SALA DE COMISIONES

RODRIGUEZ José Luis CASTAÑÓN CUEVAS MILESI PASCUAL
SPOTURNO PERALTA VALERI BORDA LUEIRO ODARDA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 14 de Marzo de 2006